

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2378

Impreso el día 29 de septiembre de 2015

Término del artículo 113: 8 de octubre de 2015

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN PENAL**

SUMARIO: **Protocolo** Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2012. **Aprobación.** (118-S.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich.
– Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti.
– José A. Ciampini. – José R. Mongeló.
– Marcos Cleri. – Alejandro Abraham.
– Manuel Garrido. – Oscar R. Aguad. –
Alberto E. Asseff. – María del Carmen
Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Mara
Brawer. – María G. Burgos. – Eduardo A.
Cáceres. – Remo G. Carlotto. – María S.
Carrizo. – Sandra D. Castro. – Luis F. J.
Cigogna. – Alicia M. Comelli. – José M.
Díaz Bancalari. – Gustavo R. Fernández
Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – Carlos E.
Gdanský. – Verónica E. González. – Carlos
S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R.
Lozano. – Julio C. Martínez. – Martín A.
Pérez. – Julia A. Perié. – Luis A. Petri. –
Carlos Raimundi. – Silvia L. Risko. – Jorge*

Rivas. – Oscar A. Romero. – Margarita
R. Stolbizer. – Héctor D. Tomas. – María
E. Zamarreño.*

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2012, que consta de siete (7) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente

JUAN C. MARINO.

Juan H. Estrada.

**PROTOCOLO MODIFICATORIO
AL CONVENIO SOBRE TRASLADO
DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Visto el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República

* Consultado al señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió, firmando a ruego el secretario de la Comisión de Legislación Penal, Luis Cerri.

del Perú, suscrito el 12 de agosto de 1998, en adelante el Convenio;

Teniendo presente la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, especialmente si se tiene en cuenta el fin humanitario que impregna al instituto de traslado de condenados;

Considerando la necesidad de adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen;

Por ello, la República Argentina y la República del Perú,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1°

Incorpórase el artículo III-A con el siguiente texto:

Autoridades centrales

1. Las Partes designan como Autoridades Centrales:

- a) Por la República Argentina, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;
- b) Por la República del Perú, al Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.

2. Las Autoridades Centrales de las Partes mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento y efectivo cumplimiento de las condenas impuestas.

Artículo 2°

Sustitúyase en el artículo V, los Números 1, 2 y 9 del Convenio, por los siguientes:

1. “Cada traslado de persona argentina o peruana condenada se iniciará mediante una petición hecha por escrito y deberá ser remitida a la Autoridad Central del Estado trasladante, la que la enviará directamente a la Autoridad Central del Estado receptor”.

2. “Las Autoridades Centrales de ambos Estados se comunicarán directamente entre sí”.

9. “Los gastos ocasionados por motivo del traslado, correrán por cuenta del Estado receptor. Sin embargo, éste podrá intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado, toda vez que se haya efectuado el traslado y la persona condenada se encuentre en el territorio del Estado receptor”.

Artículo 3°

Sustitúyase el Numeral 4 del artículo VI por el siguiente:

4. “Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Convenio, serán eximidos de las formalidades de legalización. La

documentación se facilitará directamente entre las respectivas Autoridades Centrales”.

Artículo 4°

Incorpórase como Numeral 5 del artículo VI el siguiente texto:

5. “Sin perjuicio del envío de las peticiones de traslado y de toda la documentación sustentatoria que establece el Convenio, las Autoridades Centrales podrán adelantar dicha documentación mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas”.

Artículo 5°

Sustitúyase el Numeral 4 del artículo IX por el siguiente:

4. “La autoridad judicial del Estado trasladante solicitará la aplicación de las medidas de vigilancia que le interesaren, mediante exhorto que se diligenciará a través de las Autoridades Centrales de ambos Estados”.

Artículo 6°

Incorpórase el artículo XIII-A con el siguiente texto:

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por negociaciones directas entre las Partes por la Vía Diplomática.

Artículo 7°

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.

Hecho en Buenos Aires, el día 27 del mes de noviembre del año 2012, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la
República Argentina,

*Héctor Marcos
Timerman.*

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto
de la República Argentina.

Por la
República del Perú,

*Rafael Roncagliolo
Orbegoso.*

Ministro de Relaciones
Exteriores
de la República del Perú.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan

en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Gillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de agosto de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2012.

Las Partes designan como autoridades centrales, por la República Argentina, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y por la República del Perú, al Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.

Cada traslado de persona argentina o peruana condenada se iniciará mediante una petición hecha por escrito y deberá ser remitida a la autoridad central del Estado trasladante, la que la enviará directamente a la autoridad central del Estado receptor.

Los gastos ocasionados por motivo del traslado correrán por cuenta del Estado receptor, que podrá

intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado.

Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del convenio, serán eximidos de las formalidades de legalización.

Las autoridades centrales podrán adelantar la documentación mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas.

La autoridad judicial del Estado trasladante solicitará la aplicación de las medidas de vigilancia que le interesaren mediante exhorto.

La aprobación del Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú permitirá adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.270

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.